**METRO DE SANTIAGO**

# Gerencia de Recursos Humanos

# *REGLAMENTO ESPECIAL*

# *IMPLEMENTACION SISTEMA DE GESTION DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS*

| | | |
|---|---|---|
| Revisión / Actualización<br>Gastón Moya Rodríguez | | Fecha emisión o actualización:<br>MARZO 2012 |
| Aprobación<br>Roberto Bianchi Poblete | Gerente General | Firma: |

# INDICE

INDICE ..... 2
INTRODUCCIÓN ..... 3
SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ..... 5
Requerimientos Generales ..... 5
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo ..... 6
Planificación ..... 6
Identificación y cumplimiento de Requisitos Legales y Normativos ..... 8
Establecimiento de Objetivos y Metas del Sistema ..... 9
Programa de Prevención de Riesgos Profesionales ..... 9
Implementación y Operación ..... 16
Estructura y responsabilidad ..... 16
Competencia, Formación y Toma de Conciencia ..... 17
Consulta y Comunicación ..... 18
Documentación ..... 18
Control de documentos y datos del SGSST ..... 20
Control Operacional ..... 20
Preparación y respuesta a emergencias ..... 21
VERIFICACIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS EN PRO DE MEJORAS ..... 21
RESULTADOS DE FISCALIZACIONES EXTERNAS ..... 22
PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTES E INCIDENTES ..... 23
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ..... 26
PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ..... 27
MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECIALES ..... 28
ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD ..... 30
INGRESO A LAS FAENAS ..... 32
COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ..... 33
DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ..... 35
DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO (METRO S.A.) ..... 37
DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO O ADMINISTRADOR DEL CONTRATISTA (EMPRESA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA) ..... 38
ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN ..... 39
INFRACCIONES DE LOS TRABAJADORES AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**
SEGURO SOCIAL CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES LEY 16.744 ..... 40

# INTRODUCCIÓN

## Artículo 1°. Campo de Aplicación y Objetivos

Implementar y mantener una gestión de excelencia en materia de prevención de riesgos laborales requiere gran compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de las normas y procedimientos que la regulan, consecuentemente con esto y con la Política de Sustentabilidad, ninguna meta operacional, cumplimiento presupuestario, plazo, o emergencia operacional justifica que un trabajador se exponga a un riesgo no controlado tanto de accidentes, como de enfermedades profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66° bis de la Ley N° 16.744 sobre el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo antes mencionado, se establece el siguiente Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Los elementos a los que se refiere este Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas, corresponden a las **acciones mínimas de coherencia de las actividades preventivas, definición de responsabilidades, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de control y sanciones**, que son obligatorias para las empresas contratistas y subcontratistas que en virtud de un contrato, ejecuten obras o servicios, por su cuenta y riesgo con trabajadores bajo su dependencia, en cualquier centro de trabajo, oficina, obra, faena o proyecto de Metro S.A., a fin de garantizar a todos los trabajadores las oportunidades, condiciones de higiene y seguridad en el trabajo adecuadas y suficientes.

A través de este Reglamento Especial Metro S.A. ratifica su disposición a profundizar un desempeño preventivo adecuado, que controle y se haga cargo del impacto de sus actividades y servicios, tanto de los trabajadores propios como de terceros, con el fin de minimizar los factores de riesgos y fortalecer la protección de la integridad física y la salud de todos sus colaboradores.

El objetivo del Reglamento Especial es facilitar la **implementación, marcha, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, desde ahora SST**, en todas las Gerencias, obras, faenas, servicios y proyectos de construcción, abarcando a todos los trabajadores que se desempeñan en tales ocupaciones, cualquiera que sea su dependencia, incluyendo a trabajadores de las empresas contratistas, subcontratistas y otras personas naturales a honorarios, estudiantes en práctica y visitas.

Metro S.A., se reserva el derecho de cambiar, modificar o agregar cualquier especificación durante la etapa de la ejecución del servicio, la obra, faena o proyecto convenido, que

responda a exigencias legales y/o reglamentarias, promulgadas durante la vigencia del contrato o subcontrato, y que sirva o vaya en beneficio de la salud e integridad de los trabajadores contratistas o subcontratistas, lo que será comunicado al contratista o subcontratista en forma oportuna.

Las indicaciones establecidas en este documento se complementan con otros documentos de seguridad y salud ocupacional vigentes, sus adiciones y modificaciones o los cuerpos normativos que los reemplacen. Además, este documento se complementa con las normas y procedimientos operacionales que sean aplicables para las condiciones particulares de cada contrato, lo que quedará establecido en las bases de licitación y/o en el respectivo contrato.

# SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 2º Modelo de Sistema de Gestión Aplicable**

La aplicación del SST, estará basado en las normas NCh 2454 "Prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales – Sistemas de Gestión - Guía para la implementación" y NCh OHSAS-18001.

***Requerimientos Generales***

**Artículo 3º. Requerimientos**

Los requerimientos exigidos al SST son los que se señalan en la figura siguiente.

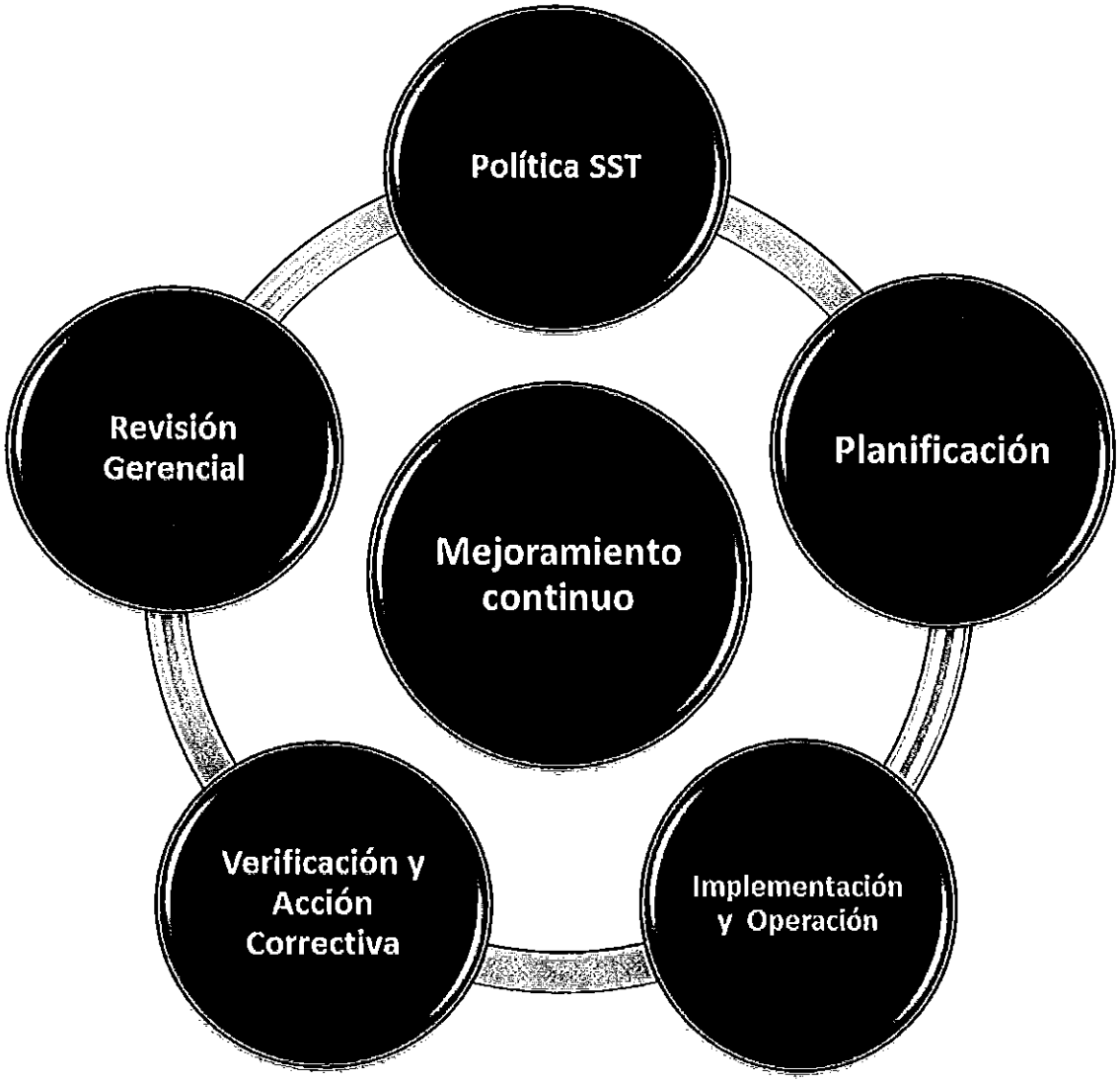

## *Política de Seguridad y Salud en el Trabajo*

### Artículo 4º. Política Corporativa de Responsabilidad Social Empresarial, y de Seguridad y Salud en el Trabajo de Contratistas

El Sistema debe establecer una política de Seguridad y Salud en el Trabajo autorizada por la alta dirección que establezca claramente, los objetivos globales de seguridad y salud así como el compromiso para mejorar el desempeño de SST.

La Política de Responsabilidad Social Empresarial de Metro S.A., fue elaborada y aprobada a fines del 2009 por el Comité Ejecutivo y representantes de las distintas áreas de nuestra empresa.

Este documento entrega lineamientos para el accionar de nuestra empresa en los ámbitos financiero, social y medioambiental y describe los compromisos que Metro tiene con sus públicos de interés: clientes, trabajadores, proveedores y con la sociedad.

El texto de la Política se encuentra disponible en la página: http://www.metro.cl

## *Planificación*

### Artículo 5º. Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos

La planificación que debe realizar la empresa contratista y subcontratista debe incluir todos los lugares de trabajo en el que se realicen las labores y servicios, así como vías de circulación, áreas de esparcimiento y cultura, etc. y deberá basarse en un examen o diagnóstico inicial de la situación que será revisado cuando se produzcan cambios en la obra faena o servicio.

Para lo anterior, debe utilizar la **metodología establecida de modo estándar y sistemático por Metro S.A.** El Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro proporcionará la asesoría necesaria para la comprensión e implementación.

### Artículo 6º. Identificación de Peligros

El Contratista o subcontratista debe identificar todos los peligros asociados a cada uno de los lugares de trabajo, operaciones unitarias y tipo de trabajo o tarea, ya sea rutinaria o no rutinaria, considerando que éstos pueden tener diferentes peligros asociados, tanto para los ejecutantes de la tarea como para trabajadores de otras áreas, otras empresas, proveedores y visitas.

En particular, debe identificar las condiciones o factores subestándar que afecten o puedan constituir peligro de accidente y los agentes, factores o condiciones que pueden o podrían llegar a producir una enfermedad profesional.

Se debe involucrar a los trabajadores apropiadamente en la identificación de los peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles, mediante los comités paritarios u otras maneras de participación, considerándolos también cuando haya cualquier cambio que afecte su salud y seguridad.

### Artículo 7º. Evaluación de los Riesgos

Una vez identificados los peligros a la seguridad y salud en el trabajo, se debe evaluar la

magnitud de los riesgos asociados y decidir si son aceptables o inaceptables, de acuerdo a los criterios establecidos en el "Procedimiento para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos" y en el documento de "Administración de Riesgos SSMC" de la Empresa.

Cuando se determinen controles o cambios a los existentes, se debe considerar la reducción de los riegos de acuerdo a la siguiente jerarquía de control de riesgos, la que está establecida en el documento "Administración de Riesgos SSMC":

a. Eliminación
b. Sustitución
c. Controles ingenieriles
d. Señalización, alertas y/o administrativos
e. Equipos de Protección Personal

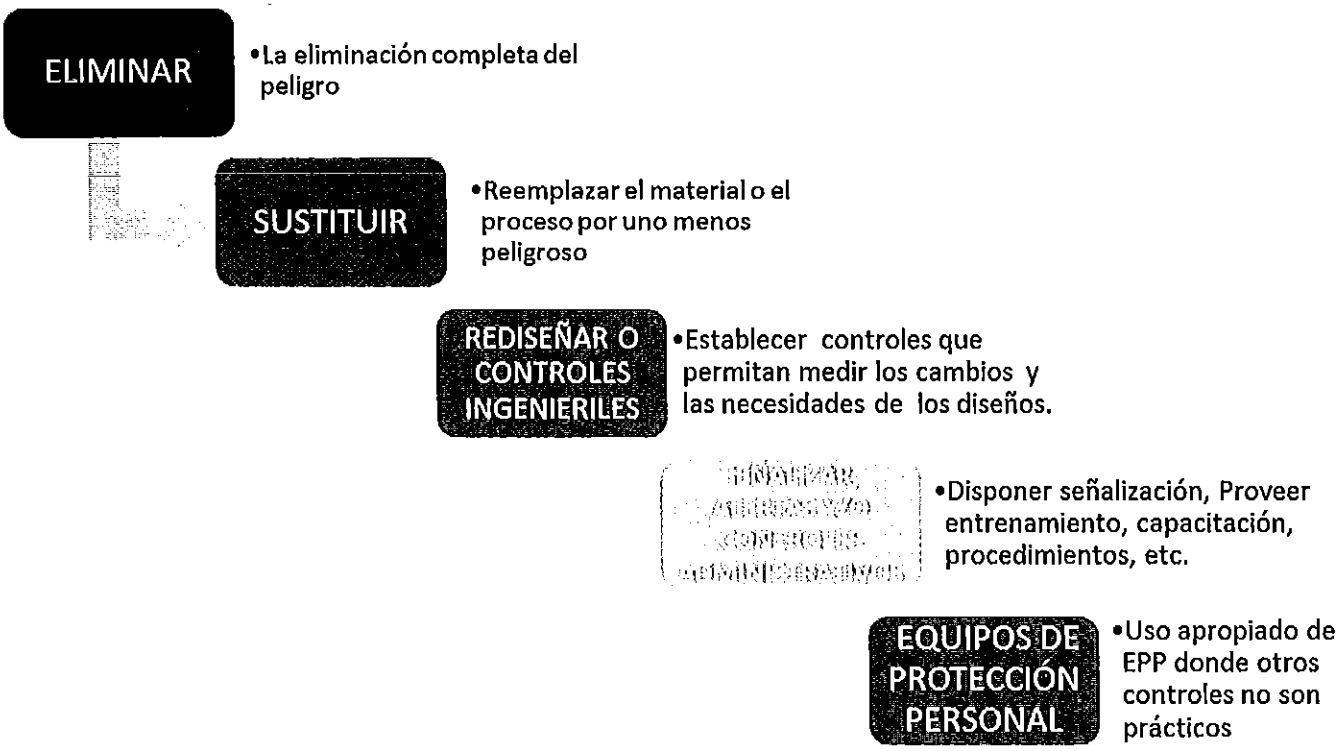


**Artículo 8°. Mapas de Riesgos de Higiene Industrial**

En los lugares en que exista un Mapa de Riesgo de Higiene Industrial de acuerdo a la normativa de Metro S.A. deberá ponerse a disposición de las empresas contratistas y subcontratista que se desempeñen en tales lugares. De lo contrario, dichas empresas deben confeccionar una representación gráfica (planos, croquis, diagramas, etc.) de todos los territorios geográficos que comprenden a sus procesos, en los cuales se ha identificado agentes, factores o condiciones específicas que entrañan riesgo de contraer una enfermedad profesional.

El Mapa caracteriza los territorios con los colores en que ha sido clasificado, conforme a la magnitud del Riesgo presente, utilizando el color rojo cuando se trata de un riesgo intolerable, amarillo cuando es moderado y verde cuando es tolerable.

Para la generación del Mapa se debe identificar, detectar o reconocer, en cada uno de los lugares geográficos del territorio de los Centros de Trabajo, lo siguiente:

- ✓ Los agentes, factores y/o condiciones específicas que pueden llegar a producir una enfermedad profesional;
- ✓ Las fuentes de las cuales emanan dichos agentes, factores y/o condiciones específicas.
- ✓ La forma de contacto entre los agentes, factores y/o condiciones específicas con los trabajadores o personas expuestas.

Los Mapas deben mantenerse actualizados en función del programa de medición de los agentes y, en todo caso, deberán ser revisados cada vez que ocurran cambios en los procesos, en los suministros, o en los lugares de trabajo, incorporación de nuevos procesos, análisis de no conformidades, reclamos de terceros o nuevos requerimientos legales, resultados de las auditorías, nuevos proyectos o actividades desarrolladas por empresas de servicios de terceros.

Las Mediciones y Mapas de Riesgos deberán ser compartidas por todas las empresas como parte integrante del SST.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de informar los Riesgos Laborales contenida en los artículos 21 y siguientes del Decreto Supremo N° 40 de 1969, los Mapas deberán estar a disposición de todos los trabajadores, se debe asegurar el conocimiento y entendimiento de los mismos.

**Artículo 9°. Bases de Datos de trabajadores**

Las empresas contratistas y subcontratistas deberán mantener una base de datos actualizada con el listado de sus trabajadores, una descripción de su puesto, actividad, cargo o tareas, jornada de trabajo y otros datos que puedan ser relevantes para los fines de este Reglamento.

La Base de Datos deberá ajustarse a las normas contenidas en la Ley 19.628 de 1999 sobre protección de la vida privada, normativa que regula el tratamiento de estos datos y a los artículos 5 y 154 bis del Código del Trabajo, por lo que deberá mantenerse reserva de la información que corresponda a datos privados, dejando consignado si el trabajador ha emitido la autorización escrita a que se refiere el artículo 4° de la Ley 19.628.

**Identificación y cumplimiento de Requisitos Legales y Normativos**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben contar con un sistema para identificar el marco regulatorio aplicable a sus procesos, sirviendo de base la identificación de la legislación vigente de acuerdo a los servicios, obras, faenas y procesos específicos de que se trate, incluyendo cualquier obligación legal aplicable referente a la evaluación de riesgos y la implantación de los controles necesarios.

La legislación aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo se encuentra disponible, entre otras, en las siguientes direcciones electrónicas:

Biblioteca del Congreso: www.bcn.cl

Ministerio de Salud: www.minsal.cl

Superintendencia de Seguridad Social: www.suseso.cl

Dirección del Trabajo: www.dt.gob.cl

Instituto de Seguridad Laboral www.isl.gob.cl

Las empresas contratistas y subcontratistas deben dar estricto cumplimiento a la legislación vigente, las instrucciones de los organismos y autoridades competentes, las normas y principios técnicos nacionales e internacionales comúnmente aceptados y las normas y procedimientos de Metro S.A. en materia de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

**Artículo 10º. Actualización de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos**

Toda la información referida a la identificación de peligros y evaluación de riesgos debe actualizarse cada vez que ocurran cambios en los procesos, actividades, en los suministros o en los lugares de trabajo, incorporación de nuevos procesos, incidentes; análisis de no conformidades, reclamos de terceros o nuevos requerimientos legales, resultados de las auditorías, nuevos proyectos y actividades desarrolladas por empresas de servicios de terceros, el documento de referencia se denomina "Manejo del Cambio".

**Establecimiento de Objetivos y Metas del Sistema**

**Artículo 11º. Objetivos del Sistema**

En el establecimiento y priorización de los objetivos y metas se deberá tener en cuenta el resultado del proceso de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, los informes de fiscalizaciones y auditorías, los accidentes del trabajo acaecidos y las enfermedades profesionales diagnosticadas.

Cada objetivo debe estar asociado a una meta y cada meta a actividades, indicadores de desempeño, responsable, recursos y plazos definidos en el Programa correspondiente.

Los objetivos y metas deben ser consistentes con la Política Corporativa de Desarrollo Sustentable y el compromiso de mejoramiento continuo.

***Programa de Prevención de Riesgos Profesionales***

**Artículo 12º. Características del Programa**

Todas las empresas contratistas y subcontratistas deberán confeccionar un Programa de Prevención de Riesgos Profesionales que incluya todos los procesos definidos en el SST y permita cumplir la política, objetivos y metas planteados.

Estos Programas se elaborarán, por tanto, en función de los riesgos identificados y clasificados en los inventarios de Riesgos y a los cuales sus trabajadores estarán o están expuestos en las distintas áreas de cada Gerencia o Proyecto.

**Para la confección del Programa las empresas contratistas y subcontratistas deberán asesorarse por sus Expertos y por el respectivo organismo administrador del Seguro contemplado en la Ley Nº 16.744.**

El Programa será suscrito por el Representante Legal y por el Responsable o Administrador del Contrato de la empresa contratista o subcontratista y consignará expresa y detalladamente las

funciones y responsabilidades que corresponderá a cada línea de mando.

El Programa deberá ser revisado a intervalos regulares y planificados a fin de efectuar las adecuaciones y correcciones que sean necesarias en búsqueda de la mejora continua del Sistema.

**Artículo 13º. Presentación del Programa**

En la reunión de partida o arranque la empresa contratista o subcontratista deberá entregar al Administrador del Contrato y al representante del Departamento de Prevención de Riesgos y salud ocupacional un Programa Preliminar que contenga todos los ítemes señalados a continuación.

El Programa debe ser aprobado por su organismo administrador de la Ley 16.744 y presentado oportunamente a Metro.

El Programa de Prevención de Riesgos Profesionales deberá contener los ítemes, materias, información, metodología, objetivos, indicadores, responsables y presupuestos de la manera que se señala a continuación:

**Artículo 14º. Patrones del Programa**

El Programa debe proponer cursos de acción tendientes no sólo a evitar las lesiones, sino que será enfocado a la globalidad de pérdidas producidas por la ocurrencia de situaciones incidentales que degradan finalmente el logro de las metas que se buscan. Ya que focalizar la atención sólo a las lesiones que dañan al recurso humano, es minimizar el problema real y desaprovechar la oportunidad de lograr máxima continuidad operativa, consecuentemente mejorando el resultado de gestión.

Sin lugar a dudas, la causa que explica la existencia de tales pérdidas tienen un origen único, debilidad en el control directivo, sobre la continuidad operativa, evidenciado en una falta o falla de control, posibilitando una secuencia de causas y efectos que terminan invariablemente en pérdidas.

Tal debilidad en el control directivo sobre los riesgos involucrados en los procesos, se debe a que dicho control es insuficiente o no existen:

| | |
|---|---|
| **PLANES** | De acción orientados al manejo de las operaciones. |
| **ESTANDARES** | Es decir, exigencias en términos de calidad, cantidad, oportunidad y responsabilidad, que deben cumplirse para lograr el objetivo |
| **DESEMPEÑO** | De los involucrados, directivos y niveles operativos, que deben realizar los planes cumpliendo los requisitos o exigencias impuestas. |

Por lo señalado precedentemente, reconocemos que las pérdidas en el proceso son eventos que se pueden evitar, dicho logro se alcanzará desarrollando durante la

ejecución de los trabajos un tratamiento permanente y sistemático de los riesgos involucrados.

# Planes del Programa de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional

1. Información General
2. Exámenes Pre-ocupacionales
3. Programa de Capacitación
4. Equipos de Protección Personal
5. Programa de Seguridad
6. Programa de Higiene
7. Programa de Vigilancia Médica
8. Planes de Emergencia

**PLANES DE ACCION CONTENIDOS EN EL PROGRAMA**
**(para Empresas con obras o servicios mayores a 6 meses)**

En atención a lo solicitado, se debe implantar como mínimo, los siguientes Planes de Acción:

1. Liderazgo y Compromiso
   - Política de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional
   - Política de Prevención de Alcohol y Drogas
   - Estructura y responsabilidad
2. Identificación de Peligros, determinación de Riesgos e Inventarios
3. Objetivos y Metas del Sistema
4. Identificación y cumplimiento de Requisitos Legales y Normativos (Incluye Control de Subcotratistas)
5. Investigación y Análisis Técnico de los Incidentes
6. Salud e Higiene
   - Mapas de Riesgos
   - Exámenes Pre-Ocupacionales
   - Exámenes Ocupacionales
   - Programa de Vigilancia Médica
   - Equipos de Protección Personal (Incluye entrega, uso y reposición de EEP)
7. Capacitación del personal (Línea de Mando y Personal Operativo)
   - Charla de Inducción que realiza Metro S.A. en conjunto con Mutual de Seguridad días viernes de cada semana
   - Administración de Riesgos Operacionales para supervisores.
   - Responsabilidad legal para supervisores.
   - Uso y manejo de Extintores.
   - Primeros Auxilios para el 10% de la dotación y obligatorio para supervisores.
   - Investigación de Accidentes obligatorio para supervisores e integrantes CPHS.
8. Herramientas de Gestión
   - Plan de Reconocimiento y promoción del Desempeño

- Comité Paritario de Higiene y Seguridad al tener una dotación de más de 25 Trabajadores
- Reglamentos de Orden, Higiene y Seguridad si cuentan con 10 o más Trabajadores y de Higiene y Seguridad si la dotación es entre 1 a 9 Trabajadores
- Inspección a las Condiciones de Funcionamiento Operacional
- Observación del Desempeño
- Charlas o comunicaciones grupales de 30 minutos
- Charlas de 5 minutos y Hojas de Control de Riesgos
- Contactos personales
- Método 5 Pasos

9. Estándares Operativos
    - Aplicación de los Estándares Operativos de SSO de Metro
    - Elaboración de Procedimientos, Normas y Reglas
10. Preparación y respuesta ante Emergencias
11. Protocolos
12. Estándares de Gestión

**PLANES DE ACCION CONTENIDOS EN EL PROGRAMA**
**(Para Empresas con obras o servicios hasta 6 meses)**

**Empresas Hasta 1 Semana**

1. Políticas
2. Aspectos Legales
3. Inducción
4. Análisis de Riesgos
5. Charlas de 5 Minutos
6. Método Cinco Pasos
7. Estándares Operativos
8. Protocolos de Fatalidades aplicables.

**Empresas sobre 1 semana y hasta 1 mes**

1. Políticas
2. Aspectos Legales
3. Inducción
4. Análisis de Riesgos
5. Charlas de 5 Minutos
6. Método Cinco Pasos
7. Estándares Operativos
8. Protocolos de Fatalidades aplicables
9. Plan de Acción Básico

**Empresas sobre 1 mes y hasta 6 meses**

1. Políticas
2. Aspectos Legales
3. Inducción
4. Análisis de Riesgos
5. Mapa de Riesgos
6. Charlas de 5 Minutos
7. Método Cinco Pasos
8. Estándares Operativos
9. Protocolos de Fatalidades aplicables
10. Plan de Acción Sistemático
11. Inspecciones
12. Observaciones
13. Acciones de Liderazgo Visible

**Información General**

El Programa deberá contener toda la información que permita registrar a la empresa contratista o subcontratista: razón social, Rut, nombre y teléfono celular del Representante Legal, domicilio comercial, nombre y teléfono celular del Responsable o Administrador del Contratista y del Coordinador de Emergencias, nombre del contrato, su fecha, número y tiempo de duración del contrato, ubicación geográfica de la faena, nombre de las empresas subcontratistas, tiempo de duración de los subcontratos, tipo de faena efectuada por los subcontratistas, número de trabajadores, organismo administrador de la Ley Nº 16.744 a que está afiliada la empresa contratista y subcontratistas, nombre del Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos, si corresponde, o del Experto en Prevención de Riesgos de la empresa contratista o subcontratista, nombre del Experto en Prevención de Riesgos de Metro S.A., nombre del Administrador de Metro S.A. y cualquier otra información relevante.

**Exámenes Pre-ocupacionales y ocupacionales**

Si corresponde, según las características del contrato que se suscriba, toda empresa contratista, previo a la ejecución del mismo, tiene la obligación de someter a todos sus trabajadores, a su costo, a una evaluación médica pre-ocupacional y ocupacional, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 184, 186 y 187 del Código del Trabajo.

También deberá incluirse examen de aptitud para trabajo en altura física y otros específicos según el tipo de trabajo que va a realizar la persona.

Para ser aceptado el trabajador, en relación con el puesto al que postula, el "Certificado Médico de Aptitud", debe pronunciarse en sus conclusiones específicamente de la siguiente forma "Los resultados de los exámenes practicados no muestran alteraciones que contraindiquen el trabajo en el cargo al que postula o en el que se desempeña".

**Programa de Capacitación**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del D.S. 40, las empresas contratistas y subcontratistas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar oportuna

y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañen sus labores, de las medidas preventivas requeridas y de los métodos de trabajo correcto. Especialmente, al momento de contratar al personal o al iniciar actividades que implican riesgos ocupacionales, debe realizar una adecuada instrucción a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en el trabajo, sobre la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos, y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos, acerca de los peligros para la salud, y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos, incluyendo el uso y cuidado de los Equipos de Protección Personal.

El Programa debe contener los criterios utilizados para la determinación de los cursos, sus participantes, duración, contenidos e instituciones que los impartirán y calendarización de los mismos.

Se debe medir las dimensiones de conocimiento y aplicación, mediante pruebas y controles.

**Equipos de Protección Personal**

Los Elementos de Protección Personal (EPP) son una barrera entre el trabajador y los agentes que pueden causar accidentes y/o enfermedades profesionales, evitando su ocurrencia o disminuyendo la gravedad de las lesiones, por lo que el uso permanente y eficaz es obligatorio.

La empresa contratista debe proporcionar gratuitamente a cada trabajador que deba efectuar obras o actividades, todos los elementos de protección personal adecuados a los peligros a que se expone el trabajador.

Todos los elementos de protección personal deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes, en particular el Código del Trabajo, la Ley 16.744, el D.S. 594, y el D.S. 18.

Los elementos de protección personal, de procedencia nacional o extranjera, deben contar con una acreditación de su calidad por medio de la certificación de algún organismo nacional autorizado para este efecto. Si en Chile no existe organismo certificador, será exigida certificación en el lugar de origen del producto. Metro S.A. exige como estándar mínimo, que los equipos de protección personal que usen todas las personas que ingresen a sus recintos, deben ser de calidad similar o superior a los utilizados por sus propios trabajadores.

La empresa contratista debe, realizar un estudio de necesidades de Equipos de Protección Personal, además disponer de procedimientos relativos a la adquisición, entrega, uso, mantención y reposición de los equipos de protección personal. Asimismo, debe establecer un sistema de registro y control del uso de los EPP y las medidas adoptadas en caso de incumplimiento.

**Salud e Higiene**

Debe detallar los agentes que se medirán, el lugar, frecuencia y características o condiciones técnicas de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y en el caso de las mediciones o tomas de muestras personales, señalar los trabajadores a los que se realizarán.

Los procesos asociados a las mediciones de higiene deberán cumplir las normas legales y reglamentarias y las instrucciones, protocolos y estándares establecidos por la autoridad

competente.

**Vigilancia Médica Ocupacional**

De acuerdo a las condiciones geográficas, tipo de trabajo y agentes a los que estarán expuestos donde se desarrolla el contrato, la exposición ocupacional a riesgos específicos, la normativa vigente, las instrucciones de los organismos reguladores y fiscalizadores nacionales y regionales, deberá señalarse específicamente el listado de trabajadores a los que se realizarán los exámenes, el tipo y frecuencia.

Cabe señalar que el criterio de incorporación de trabajadores al Programa está dado por aquellos riesgos detectados de acuerdo a las evaluaciones cualitativas y cuantitativas desarrolladas por las correspondientes Mutualidades.

**Planes de Emergencia**

Deberá contener procedimientos específicos de acuerdo a los peligros identificados y designar un Coordinador de Emergencias que tenga comunicación directa y expedita con el Coordinador de Emergencias de Metro S.A..

Las empresas contratistas y subcontratistas estarán obligadas a participar y entregar total y absoluta colaboración al Plan Anual de simulacros del Centro de Trabajo que corresponda. Cuando sea necesario deberá implementar su propio simulacro anual del plan de emergencia el que deberá coordinar con el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional y el Plan de Emergencias de Metro S.A..

**Artículo 15º. Presentación, aprobación, seguimiento y actualización del Programa Definitivo**

El Programa Definitivo deberá estar presentado en el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A. dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del contrato.

Una vez que el Programa se encuentre debidamente suscrito por el Representante Legal, y el Responsable del Contrato o Administrador del Contratista de la empresa contratista y visado por su organismo administrador, el Administrador de Contrato deberá ponerlo en conocimiento de todos los niveles de la empresa vinculados a la ejecución del contrato.

El cumplimiento del Programa debe ser verificado mensualmente por el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de la Empresa contratistas pudiendo también ser verificado por Metro S.A., quien deberá dejar registro escrito de los resultados de la verificación.

Para realizar dicha función el Dpto. de Prevención de Riesgos Y Salud Ocupacional deberá coordinarse con el Administrador del Contrato de Metro S.A.

El Informe de Verificación deberá ser suscrito por el Encargado de Empresas Contratistas del Depto. de Prevención de Riesgos de Metro S.A., el Administrador de Contrato, el Responsable del Contrato o Administrador del Contratista y el Experto de la empresa contratista.

Finalmente, cada nivel de la empresa deberá asegurar el ingreso de los compromisos establecidos en el Programa de Gestión de Riesgos en los procesos involucrados.

El Programa establecido podrá ser modificado para incorporar nuevas acciones cuando sea necesario, debiendo seguirse el mismo procedimiento y formalidades ya señaladas. Debe

tenerse presente que la identificación de un Riesgo Inaceptable debe dar origen a la incorporación inmediata en el Programa de Gestión de una acción para su eliminación o control.

## *Implementación y Operación*

### Estructura y responsabilidad

### Artículo 16°. Actores y roles

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Metro S.A. tiene determinada la estructura, los roles y las responsabilidades que corresponden a todos los directivos, supervisores y trabajadores de Metro.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros niveles de la empresa de las Gerencias y Proyectos Metro S.A. en materias específicas, en la relación con las empresas contratistas y subcontratistas en materias de seguridad y salud en el trabajo las áreas responsables son las que se señalan a continuación:

**Por parte de Metro S.A. en calidad de empresa principal:**

- ✓ La máxima autoridad de Metro S.A. en la Gerencia, Línea o Proyecto
- ✓ Las Áreas de Control de Contratistas
- ✓ El Administrador de Contrato
- ✓ El Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional
- ✓ Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Metro S.A., que asumen las funciones de Comité de paritario de Faena

**Por parte de las empresas contratistas y subcontratistas son:**

- ✓ El Representante Legal de la empresa contratista o subcontratista
- ✓ El Responsable del Contrato o Administrador del Contratista o subcontratista
- ✓ El Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales o el Experto de Prevención de las empresas contratistas, según corresponda.
- ✓ Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas contratistas y subcontratistas.

**Competencia, Formación y Toma de Conciencia**

**Artículo 17º. Obligación de Informar**

Los trabajadores deben ser competentes para desarrollar las tareas que puedan impactar sobre la seguridad y salud en el trabajo. La competencia será definida en términos de educación apropiada, entrenamiento y/o experiencia.

Las empresas contratistas y subcontratistas deben establecer y mantener procedimientos para asegurar que sus empleados conozcan y sean conscientes del cumplimiento de la política, procedimientos y requerimientos del SGSST.

Asimismo deberá asegurar que los trabajadores conozcan las consecuencias de sus acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y sus roles y responsabilidades específicas.

En particular deben conocer las consecuencias potenciales del incumplimiento de procedimientos de operación especificados.

Los procedimientos de entrenamiento deben ser adecuados al nivel de responsabilidad, habilidad e instrucción y riesgo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, antes y durante el desarrollo de los trabajos, las empresas contratistas y subcontratistas deberán capacitar a sus trabajadores según las necesidades, realidades, particularidades y estándares de cada Centro de Trabajo, considerando a lo menos:

**Capacitación General Previa:**

Esta capacitación debe realizarse en forma previa al inicio de los trabajos por el organismo administrador de la Ley 16.744 o por otro organismo con competencias en la materia y debe contener como mínimo el marco regulatorio aplicable, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y Reglamento Especial de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas Contratistas y Subcontratistas, los Equipos de Protección Personal, su uso y mantención, normas sobre actividades y sustancias peligrosas, límites de exposición permisibles y peligro para la salud, especialmente ruido, polvo, radiaciones, nociones mínimas de investigación de accidentes, las conductas preventivas exigidas, sus responsabilidades, prohibiciones y sanciones en relación con la Ley 16.744, y los procedimientos asociados a ese Seguro; en particular frente a accidentes y enfermedades profesionales, atenciones médicas, beneficios económicos, Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Departamento de Prevención de Riesgos, Reglamento de Higiene y Seguridad, organismo administrador de la Ley 16.744, apelaciones y reclamos.

**Capacitación Específica Previa:**

Con anterioridad al inicio de los trabajos todos los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas deberán ser capacitados en cuestiones específicas, tales como, la Metodología de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgo, las exigencias y procedimientos de reporte de Incidentes y Accidentes del Trabajo, los Valores Corporativos, peligros específicos de las distintas áreas de trabajo y en particular aquellas en que le corresponderá desempeñarse con mayor frecuencia, análisis de seguridad del trabajo, medidas preventivas de intervención de equipos, métodos o procedimientos correctos y seguros de trabajo, Plan de Emergencia del Área, Taller o Proyecto, las situaciones de emergencia identificadas y su participación en los procedimientos establecidos para atender dichas emergencias.

Esta capacitación se efectuará por o bajo la dirección del Departamento de Prevención de Riesgos de Metro S.A.

**Capacitación para personal de la línea de mando:**

En contratos con duración superior a seis meses, quienes realicen funciones de mando y/o supervisión deben haber aprobado un curso de Prevención de Riesgos, que incluya, además de los temas antes señalados, materias relativas a liderazgo y técnicas de supervisión, comunicaciones personales y grupales, Modelo de Causalidad y Consecuencias de Accidentes, conocimiento sobre inventarios de riesgos, elaboración de análisis de seguridad del trabajo, (AST), elaboración de procedimientos de trabajo, inspecciones planeadas e informales en base a listas de verificación, técnicas de identificación de peligros, evaluación de riesgos y técnicas de control, observación de tareas, investigación de incidentes y accidentes.

Todas estas capacitaciones deben quedar correspondientemente registradas y conservadas para eventuales revisiones posteriores.

Las capacitaciones deben realizarse a costa de la empresa contratista o subcontratista y en ningún caso deberá traspasarse su costo a los trabajadores.

## Consulta y Comunicación

### Artículo 18º. Participación de los trabajadores

Las empresas contratistas y subcontratistas deben establecer procedimientos efectivos de participación y consulta a todos los trabajadores. Especialmente deben asegurar, facilitar y canalizar la participación activa de los trabajadores, supervisores y línea de mando en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de la empresa y/o de Faena.

## Documentación

### Artículo 19º. Documentación que debe mantener la empresa principal

Conforme dispone el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 76, la Gerencia o Proyecto, debe mantener en la Obra o la faena y por el tiempo que ésta se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, el que deberá contener, a lo menos:

- ✓ Identificación pormenorizada de todas las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios, con un cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar por cada una de ellas.
- ✓ Copia de los contratos que mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios.
- ✓ Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- ✓ La identificación de peligros y evaluación de riesgos de todos los procesos que se llevan a cabo en cada una de las Gerencias o Proyecto.
- ✓ Informes de las visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley 16.744.
- ✓ Registros, Informes o Actas de las inspecciones de entidades fiscalizadoras.

- ✓ Este registro deberá estar disponible, en la obra o faena, cuando sea requerido por las entidades fiscalizadoras.

Esta documentación deberá mantenerse en **custodia** del Departamento de Prevención de Riesgos de Metro S.A. **y es de responsabilidad del Administrador del Contrato.**

**Artículo 20°. Registro de documentos que debe mantener la empresa contratista**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben mantener toda la información y documentación del SGSST, en un medio adecuado como papel o forma electrónica de modo que:

a. Se mantenga la Política y objetivos del SST
b. La descripción y alcance del SGSST
c. La descripción de los elementos del SGSST y su interacción así como la referencia a los documentos relacionados.
d. Los documentos, incluyendo los registros determinados por la organización como necesarios para asegurar la eficacia de la planificación, operación, y control de los procesos relacionados con la gestión de sus riesgos de SST.

**Es importante que la documentación sea proporcional al nivel de complejidad de los peligros y riesgos y se mantenga al mínimo requerido para su eficacia y eficiencia.**

Deberán además mantener en sus instalaciones en Metro o de faena, los siguientes antecedentes:

- ✓ Copia del Contrato de Prestación de Servicios o Construcción.
- ✓ Copia del Contrato de Trabajo de cada trabajador, incluyendo datos de la persona a quien se debe avisar en caso de emergencia, domicilio del trabajador y de su familia, teléfono fijo y celular.
- ✓ Registros de Inducciones, Instrucciones y capacitación.
- ✓ Registros de recepción de Reglamentos, Procedimientos y Normas, por parte de los trabajadores.
- ✓ Registros de entrega y de uso de los equipos de protección personal a los trabajadores.
- ✓ Permisos y autorizaciones sectoriales relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, si corresponde.
- ✓ Copia de las hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas en el contrato.
- ✓ Copia de los informes sobre exámenes preocupacionales y ocupacionales de sus trabajadores.
- ✓ Comprobante de declaración y pago de cotizaciones al organismo administrador de la Ley N° 16.744, donde esté adherido o cotice.
- ✓ Copia de las recomendaciones, instrucciones o sanciones de los Servicios Fiscalizadores y/o el Organismo Administrador del Seguro, si las hubiere y una relación de las medidas adoptadas para darles cumplimiento.
- ✓ Cualquier otra información de relevancia que cada centro de trabajo haya definido.

**Artículo 21°. Libro de Obra o de Servicios**

Antes de comenzar la ejecución del contrato se deberá hacer apertura del Libro de Obra o de Servicios, según corresponda, en papel o digital, en el que se anotarán las observaciones

técnicas, administrativas y de cualquier naturaleza del Representante del Contratista y/o el Administrador de Contrato, o a quienes éstos expresamente faculten.

El Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A. registrará las observaciones, instrucciones, informes y otros documentos relativos a materias de seguridad y salud en el trabajo.

## Control de documentos y datos del SGSST

### Artículo 22º. Control y actualización

La organización del contratista debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para:

a. Aprobar los documentos con relación a su adecuación antes de su emisión.
b. Revisar y actualizar los documentos cuando sea necesario y aprobarlos nuevamente.
c. Asegurarse de que se identifiquen los cambios y el estado de revisión actual de los documentos.
d. Asegurarse de que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los puntos de uso.
e. Asegurarse que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables.
f. Asegurarse de que se identifican los documentos de origen externo que la organización ha determinado que son necesarios para la planificación y operación del SGSST y se controla su distribución.
g. Prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos, y aplicarles una identificación adecuada en el caso de que se mantengan por cualquier razón.

## Control Operacional

### Artículo 23º. Medidas de control operacional

Las empresas contratistas deben identificar aquellas operaciones y actividades que están asociadas con los peligros identificados, donde sea necesario la implementación de controles para la gestión del riesgo. Esto debe incluir la gestión del cambio.

La empresa contratista para estas operaciones y actividades debe implementa y mantener:

a. Controles operacionales aplicables a la organización y a sus actividades.
b. Controles relacionados con bienes adquiridos, equipos y servicios.
c. Controles relacionados con contratistas y otras visitas a los lugares de trabajo.
d. Procedimientos documentados para cubrir situaciones donde su ausencia pueda causar desviaciones de la política y objetivos de SST.
e. Estipular criterios operacionales donde su ausencia pueda causar desviaciones de la política y objetivos de SST.

Para prevenir lesiones y enfermedades profesionales.

### Artículo 24º. Estándares Operativos de SSO

Las medidas de control deberán planearse y ejecutarse de acuerdo a los estándares

corporativos de Metro S.A., quedando establecidas en el Programa de Prevención.

Ello deberá hacer referencia a los documentos operativos establecidos para el control, los responsables de las actividades y los controles a los instrumentos de medición. En caso de no existir tales documentos o en caso de no estar definidos dichos controles, el contratista o subcontratista desarrollará uno o empleara un estándar externo que quedará establecido y reconocido.

La Empresa Contratista y sus subcontratistas privilegiarán establecer los controles operacionales de acuerdo a estandarización corporativa de Metro S.A, denominados Estándares Operativos de SSO.

**Preparación y respuesta a emergencias**

**Artículo 25°. Preparación y simulacros de emergencias**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para:

a. identificar las situaciones potenciales de emergencias
b. responder a estas situaciones de emergencia

Las empresas contratistas y subcontratistas deben responder ante situaciones de emergencia y prevenir o mitigar las consecuencias adversas asociadas a la SST, respondiendo al Módulo Planes de Emergencia.

## VERIFICACIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS EN PRO DE MEJORAS

**Artículo 26°. Seguimiento y Medición del Desempeño**

El Administrador de Contrato y el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional confeccionarán en conjunto un Programa de Verificaciones trimestrales que considere la verificación, revisión y control documental y en terreno del cumplimiento de la legislación aplicable, el Programa de Prevención y en particular las acciones correctivas derivadas de incidentes, desviaciones, condiciones y actos subestándares detectados en inspecciones anteriores, así como el cumplimiento de este Reglamento Especial, cuyos resultados serán informados a la o las Gerencias responsables y a la Gerencia de Desarrollo Sustentable.

Mensualmente los Administradores de Contrato de Metro S.A. deberán confeccionar un Informe de Inspección que de cuenta de las situaciones antes mencionadas el que deberá ser suscrito por el encargado de las empresas contratistas del Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A., el Administrador de Contrato, el Responsable del Contrato o Administrador del Contratista y el Experto de la empresa contratista.

A fin de cumplir con sus funciones el Administrador de Contrato y el Departamento de Prevención de Riesgos tendrán libre acceso a todas las dependencias y faenas de las empresas contratistas y subcontratistas ubicadas en la red y/ o faena de Metro S.A.. Si lo solicitan, deberán ser acompañados por una persona con poder de decisión de cada empresa.

## RESULTADOS DE FISCALIZACIONES EXTERNAS

### Artículo 27°. Registro y seguimiento de instrucciones

Las empresas contratistas y subcontratistas deben comunicar al Administrador del Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional los resultados de las fiscalizaciones efectuadas por las entidades fiscalizadoras correspondiente con competencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las inspecciones de los organismos administradores del Seguro.

Las instrucciones y medidas correctivas emanadas de las autoridades deberán incorporarse al Sistema y su cumplimiento deberá ser especialmente verificado o auditado.

Dichos documentos deberán registrarse y mantenerse en la carpeta de la empresa contratista y serán considerados para las evaluaciones de desempeño.

# PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTES E INCIDENTES

**Artículo 28º. Comunicación preliminar**

Es obligación de todos los trabajadores que laboran para Metro S.A. y para sus empresas contratistas y subcontratistas, **comunicar a su jefatura directa todo incidente o accidente del que haya sido víctima, testigo o tengan conocimiento** por cualquier medio, según los mecanismos de cada servicio, obra, faena o Centro de Trabajo, facilitando además, cualquier información necesaria para su inclusión en los sistemas de información y para su investigación.

La jefatura que ha tomado conocimiento de un accidente a un trabajador de empresa contratista o subcontratista que requiera atención médica debe comunicarlo inmediatamente en forma telefónica al PCC y al Dpto. de Prevención de Riesgos y salud Ocupacional.

Adicionalmente, la jefatura o personal médico o paramédico de las salas de primeros auxilios deberá comunicar de inmediato a la jefatura máxima del área donde ocurrió el accidente y al responsable de la Prevención de Riesgos Profesionales del Centro de Trabajo o Proyecto respectivo.

El contratista tiene la obligación de informar de inmediato al Administrador del Contrato de cualquier accidente y/o incidente que afecte a su personal o al personal de los subcontratistas, ocurrido en los recintos de Metro S.A..

**Artículo 29º. Atención Médica de Urgencia**

Los trabajadores del contratista y de los subcontratistas, que hayan sido afectados por un accidente ocurrido en los recintos de Metro S.A., deben ser trasladados para su atención a los servicios de atención médica primaria o de emergencia que Metro S.A. dispone en las distintas áreas de trabajo. Los contratistas y subcontratistas que desarrollan trabajos en faenas de Metro S.A. que dispongan de un servicio de atención médica primaria en terreno, tendrán la obligación de informar a Metro S.A., de todos los accidentes de sus trabajadores, independiente de su gravedad.

**Artículo 30º. Investigación de Incidentes y accidentes**

Las empresas contratistas y subcontratistas deben registrar, investigar y analizarlos determinando las causas básicas, y definir las correspondientes acciones correctivas, preventivas y las mejoras identificando responsabilidades en las acciones, de todos los accidentes del trabajo y los incidentes con alto potencial de lesiones graves o fatalidad.

Copias de los Informes de Investigación suscritos por el Experto en Prevención y por el Representante del Contrato deben remitirse al Administrador de Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, los que podrán ser comunicados al resto de la organización.

En el caso de existir Comité Paritario deberá participar en la investigación o realizar su propia investigación. En este último caso se deberá remitir el Informe de Investigación del Comité correspondiente al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional.

Además, deberá remitirse al Administrador de Contrato el Informe de Investigación del organismo administrador y de las entidades fiscalizadoras si lo hay.

Los Informes de Investigación antes señalados deberán ser considerados en los procesos de evaluación de las empresas contratistas y subcontratistas.

**Artículo 31º. Procedimientos especiales en caso de accidentes fatales y graves**

Para los efectos de las obligaciones de información de la ocurrencia de accidentes graves y fatales y suspensión de faena afectada, las empresas contratistas y subcontratistas deben dar cumplimiento a lo instruido en la Circular 2345 del 10 de enero de 2007 de la Superintendencia de Seguridad Social, la que se incluye como anexo a este Reglamento Especial.

El Administrador del Contrato y el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de la Gerencia o Proyecto deberán vigilar que se cumplan estas instrucciones.

**Artículo 32º. Concepto de accidente grave o fatal**

Conforme a la ley 16.744 existe accidente de trabajo cuando un trabajador ha sufrido una lesión como consecuencia de un evento a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

A su vez la Circular 2345 señala que para estos efectos se entiende por:

a. Accidente del trabajo fatal, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
b. Accidente del trabajo grave, cualquier accidente del trabajo que:
   - ✓ Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
   - ✓ Obligue a realizar maniobras de rescate, u
   - ✓ Ocurra por caída de altura, de más de 2 mts., o
   - ✓ Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
   - ✓ Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
c. Faenas afectadas, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

**Artículo 33º. Aviso inmediato**

Inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave, la empresa contratista o subcontratista empleadora del trabajador involucrado, deberá informar a:

- ✓ Administrador de Contrato
- ✓ Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de la Gerencia o Proyecto de Metro S.A.
- ✓ Seremi de Salud respectiva
- ✓ Inspección del Trabajo respectiva
- ✓ Organismo administrador de la Ley Nº 16.744.

En caso de tratarse de un accidente del trabajo fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios que se desempeña para una empresa contratista le corresponderá a esta última cumplir estas obligaciones.

El Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de la Gerencia o Proyecto involucrado es responsable de concurrir de inmediato al sitio del accidente, identificar al o los trabajadores fallecidos o lesionados y a la empresa contratista o subcontratista en la que se desempeñan, decidir en forma preliminar si las consecuencias del mismo son graves o fatales, y en caso afirmativo avisar o asegurar que se efectúe el aviso del hecho a las autoridades

correspondientes.

**Artículo 34°. Suspensión de faenas en caso de accidentes graves y fatales**

Cuando ocurra un accidente grave o fatal, el empleador del trabajador afectado (empresa principal, empresa contratista o empresa subcontratista) debe suspender en forma inmediata la faena afectada entendiéndose por tal, el área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, y además, de ser necesario, deberá evacuar dicha faena cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgos presentes, sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

El levantamiento de la suspensión, esto es, la reanudación de la actividad, sólo podrá ser autorizada por la Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, por escrito, cuando se hayan subsanado las causas que originaron el accidente.

**Artículo 35°. Investigación en caso de accidentes graves y fatales**

El mismo día de ocurrido el accidente o a más tardar al día siguiente, se deberá dar inicio a la investigación a fin de determinar sus causas, las medidas correctivas que deben implementarse y las responsabilidades que haya lugar.

**Artículo 36°. Informe de Investigación Preliminar en caso de accidentes graves y fatales**

Sin perjuicio de la investigación que realicen las autoridades fiscalizadoras y el organismo administrador de la Ley 16.744, en caso de accidentes graves y fatales, el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional remitirá al Gerente de Recursos Humanos un informe preliminar confidencial con la identificación completa de la empresa contratista o subcontratista involucrada, el número de contrato, el nombre del Administrador del Contrato, el historial de accidentes ocurridos en la empresa, la individualización del o los trabajadores accidentados o fallecidos, su estado de salud, certificado de defunción, fotografías, croquis, posibles causas del accidente y cualquier otro antecedente relevante en relación al caso.

El Informe Preliminar deberá remitirse dentro de los 3 días corridos siguientes de ocurrido el hecho en el formato corporativo correspondiente.

El procedimiento de investigación y sanciones a las empresas contratistas y subcontratistas en caso de accidentes graves y fatales corresponde al señalado en el **Capítulo XVIII** de este Reglamento.

## OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

**Artículo 37°. Obligaciones generales**

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades generales de todos los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, las empresas contratistas y subcontratistas de Metro S.A. al menos deberán:

- ✓ Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar condiciones adecuadas de salud y seguridad en todas las actividades, proyectos o prestación de servicios que desarrollen.
- ✓ Proveer a los trabajadores en forma gratuita, los equipos de protección personal necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a los estándares definidos por Metro S.A..
- ✓ Comunicar al Administrador de Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo con consecuencia real o potencial grave o fatal y las enfermedades profesionales diagnosticadas o resueltas.
- ✓ Informar al Administrador del Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional a más tardar al mes siguiente de producido los cambios en el organismo administrador de la Ley 16.744.
- ✓ Mantener el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad debidamente actualizado, difundirlo y enseñarlo a los trabajadores, con registro objetivo a demás de lo indicarlo en el contrato de trabajo.
- ✓ Constituir el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, si corresponde.
- ✓ Contar en el servicio, obra o faena con la presencia de un profesional especialista en prevención de riesgos, de acuerdo a lo establecido en el D.S. 40
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativas sobre prevención de riesgos profesionales y las obligaciones establecidas en este Reglamento Especial.

## PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

**Artículo 38º. Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido a las empresas contratistas y subcontratistas y a sus trabajadores, permitir, aceptar o incurrir en los actos, comportamientos o conductas que a continuación se señalan:

- ✓ No proporcionar o no utilizar los elementos de protección personal necesarios para la protección de accidentes y enfermedades, en particular los que protegen contra caídas cuando se trabaja en altura y aislación de energías cuando se trabaja en las vías.
- ✓ Presentarse a su trabajo sin los equipos de protección personal requeridos y no usar estos en las tareas que requieran su uso.
- ✓ Utilizar equipos que requieren permiso específico para operar sin la autorización correspondiente.
- ✓ Anular, destruir u ocultar dispositivos de protección a las personas.
- ✓ Desobedecer señalización de prohibiciones o restricciones.
- ✓ No asegurar equipos materiales y objetos que podrían causar lesiones contra eventuales desplazamientos o caídas.
- ✓ Intervenir sistemas eléctricos energizados o equipos con partes en movimiento y con potencial de causar lesiones.
- ✓ Ubicarse en la línea de una liberación súbita de energía.
- ✓ Usar equipos en mal estado o con fines distintos para los que fueron diseñados.
- ✓ Retirar, dañar o deteriorar material de señalización visual o de otro tipo destinada a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y a la promoción del autocuidado.
- ✓ Reutilizar envases de químicos, sólidos, líquidos o gaseosos para otros fines que los que fueron destinados, como asimismo, envases que contenían materiales tóxicos destinados a trabajos de mantención y/o reparación de cualquier índole.
- ✓ Usar productos químicos de uso industrial, en la limpieza y/o aseo de prendas de vestir y partes del cuerpo.
- ✓ Exponer a la fuente emisora cualquier tipo de instrumento destinado a la detección de algún contaminante de carácter químico, físico o biológico, que tiene como propósito objetivar (medir o tomar muestras) las exposiciones personales o ambientales de agentes de riesgo de daño a la salud, en forma maliciosa y/o negligente.
- ✓ Exponerse en forma deliberada o negligente a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin la protección adecuada para cada caso. Agrava dicha falta el hecho de que el trabajador esté afectado por alguna enfermedad profesional diagnosticada o que ha generado invalidez.
- ✓ No asistir o no autorizar la asistencia a los controles de vigilancia médica habiendo sido citado conforme al Programa de Vigilancia Médica Ocupacional.
- ✓ Desatender las normas o instrucciones de operaciones y de prevención de riesgos impartidas para un trabajo determinado.
- ✓ Fumar, prender fuego, usar cocinillas eléctricas y otros artefactos con llamas abiertas o dispositivos eléctricos en todos aquellos lugares prohibidos por existir riesgos de

incendios o explosiones, en particular polvorines, estanques y donde existan almacenamientos de materiales combustibles y bodegas de gases comprimidos.

- ✓ Concurrir a los lugares de trabajo o faena y permanecer en los recintos de trabajo en estado de embriaguez y/o bajo los efectos del alcohol o drogas. En caso de que un trabajador se presente a su trabajo en manifiesto estado de intemperancia o manifieste dichos síntomas cuando se encuentre trabajando, el supervisor directo tendrá la obligación de dejar constancia de estas circunstancias y obligar al trabajador a hacer abandono del lugar de trabajo.
- ✓ Regalar, vender, sustraer o hacer mal uso de los equipos de protección personal o equipos de protección que se le entreguen a cargo.
- ✓ Guardar en los casilleros y/o llevar a sus domicilios químicos, explosivos y otras sustancias que puedan comprometer su salud, la de sus familiares o terceros.
- ✓ Usar los ficheros de seguridad u otros materiales destinados a la promoción del autocuidado y prevención de riesgos para colocar cualquiera otra clase de avisos o propaganda no autorizada.
- ✓ Transitar por lugares destinados exclusivamente a la circulación de vehículos motorizados, equipos de movimiento de tierra, de desplazamiento de trenes o equipo ferroviario, con excepción del personal que trabaje en reparación o mantención de los mismos y que cuente con los permisos y prevenciones necesarios.
- ✓ Transitar o introducirse en lugares de ingreso restringido sin la debida autorización.
- ✓ Movilizarse en vehículos no aptos para el traslado de personal.
- ✓ Usar aire a presión u oxígeno para limpiarse la ropa, partes del cuerpo o dirigir el chorro a otros trabajadores.
- ✓ Hacer inefectivos dispositivos de seguridad, protección o detener el funcionamiento de equipos industriales de extinción de incendios, de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que existan en los centros de trabajo o faenas.
- ✓ Efectuar conexiones, reparaciones o trabajos eléctricos, sin estar autorizado y capacitado para ello.
- ✓ Limpiar, lubricar, subir o bajar de máquinas o equipos en movimiento o disponerse a realizar tales acciones.
- ✓ Facilitar vehículos, equipos o maquinarias a personas que no estén autorizadas para usarlos.
- ✓ Se exceptúa al personal que esté en curso de entrenamiento para operarlos, en cuyo caso deben estar bajo la tutela de un supervisor o instructor.
- ✓ Promover o participar en juegos o bromas de cualquier tipo que puedan ser causa de accidentes del trabajo.
- ✓ Presentar, simular o tratar de sorprender a la jefatura declarando como accidente del trabajo lesiones que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.
- ✓ No declarar o reportar accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo.

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECIALES

### Artículo 39º. Señalización

Las señales que se empleen en zonas de construcción, mantención de calles, caminos y donde se efectúen obras viales, están incluidas y contempladas en los mismos grupos que el resto de las señalizaciones de tránsito, es decir, señales reglamentarias, de advertencia de peligro e informativas. La forma de las señales debe ajustarse a las normas básicas generales de la señalización de tránsito.

En las áreas de trabajo, los signos de advertencia e informativos tendrán el símbolo o leyenda de acuerdo a las normas generales.

**Artículo 40°. Riesgos de Trabajos en Altura Física (más de 1,30 mts.)**

En todas las faenas se debe determinar, normalizar e informar el correcto uso de todos aquellos elementos y accesorios que obligatoriamente deben usarse para realizar cualquier actividad de trabajo en altura sin excepción alguna, con la finalidad de minimizar la ocurrencia de accidentes por caídas de distinto nivel, tanto de personas como de objetos, herramientas y otros, para ello se debe elegir el correcto elemento de protección personal de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Instituto de Salud Pública ISP, ver sitio www.isp.cl

**Artículo 41°. Trabajos a la intemperie**

La exposición a condiciones a la intemperie se considera un riesgo laboral que obliga a la empresa contratista o subcontratista a tomar medidas preventivas especiales en la evaluación del estado de salud de los postulantes a los puestos de trabajo y en la vigilancia de la salud de los trabajadores que se desempeñan en esos lugares, lo que debe materializarse tanto en la realización de un examen pre-ocupacional, ocupacional o sicosensometrico.

Además, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas contratistas o subcontratistas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes. Los bloqueadores, anteojos y otros dispositivos o productos protectores, deberán llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, de acuerdo a lo contenido en la Ley 20096, TITULO II ART. 19 Y 21.

Antes del inicio y durante la ejecución de todo trabajo, es obligación de los supervisores y capataces, mantener instruido a todo el personal sobre el trabajo especifico a ejecutar y los riesgos involucrados presentes en cada actividad.

Deberán, en conjunto, trabajador y supervisor adoptar todas las medidas que sean necesarias y aconsejables para tratar de minimizar, eliminar o controlar adecuada y eficazmente los riesgos.

# ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD

**Artículo 42°. Estándares Corporativos**

Metro S.A. tiene definido estándares mínimos en materia de seguridad y salud en el trabajo los que son puestos en conocimiento de las empresas postulantes a las licitaciones y deben ser incorporados en los respectivos contratos denominados Estándares Operativos SSO.
Metro S.A. manifiesta su propósito de avanzar en la **homologación corporativa de estándares mínimos** de seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos sus servicios, obras y faenas.

**Artículo 43°. Lavado de Ropa**

El lavado de la ropa utilizada por trabajadores expuestos a sustancias tóxicas es de responsabilidad de la empresa contratista o subcontratista de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. 594 y no se permitirá que el trabajador lleve la ropa para el lavado a su domicilio.

**Artículo 44°. Casco**

Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas. Sin exigencias de color.
Deben llevar el logo de la empresa contratista.
Deben tener cinta reflectante en la parte posterior del casco.

**Artículo 45°. Anteojos de Seguridad**

Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas. Además, en aquellas áreas donde exista exposición ocupacional a radiación ultravioleta, deberán contar con protección para este agente físico.

**Artículo 46°. Protector respiratorio**

Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas y conforme a las evaluaciones periódicas de higiene industrial consignadas en los mapas de riesgos.

**Artículo 47°. Protector auditivo**

Pueden ser tipo tapón o fono. Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas y conforme a las evaluaciones periódicas de higiene industrial consignadas en los mapas de riesgos.

**Artículo 48°. Protector para riesgo de caída en altura**

Arnés de Seguridad con doble cola (mínimo tres argollas). Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y ser determinados de acuerdo a instrucciones impartidas por el ISP.

**Artículo 49°. Ropa de trabajo**

**Buzo (cuando corresponda).**

Deberá cumplir con las normas dispuestas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en relación con el área de uso, tales como huinchas reflectantes superiores, inferiores o traseras.

No tendrá exigencias de color.

**Chaleco de Seguridad.**

Deberá cumplir con las normas de dispuestas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), en relación con el área de uso, tales como huinchas reflectantes superiores, inferiores o traseras, de color anaranjado.

Deberá tener logo de la empresa contratista

**Zapatos de Seguridad.**

En todas las faenas deberá proporcionarse zapato de Seguridad, Botín de Seguridad o Bordegui, Normal o Standard con Puntera de Acero, que protege pié y tobillo, según Norma Chilena NCh721Of1997, con las adecuaciones necesarias en caso de que el trabajador se desempeñe expuesto a peligros como electricidad, substancias químicas peligrosas y otras, también según las normas chilenas establecidas.

Los zapatos de seguridad deben estar certificados por una entidad autorizada, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18.

**Guantes protectores para las manos.**

Deben ser certificados por organismos nacionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S.18 y adecuados de acuerdo con las áreas de trabajo específicas.

**Artículo 50°. Vehículos livianos**

Se entenderá por vehículo liviano a las camionetas cabinas simples y dobles, las Van y todos aquellos vehículos que la ley especifica con requisito de licencia clase B.

**Identificación**

Deben llevar el logo de la empresa en las puertas delanteras de éste.

**Antigüedad**

Antigüedad máxima de los vehículos se encuentra estipulada en los protocolos de control de fatalidades correspondientes.

# INGRESO A LAS FAENAS

**Artículo 51°. Reunión de inicio**

El Responsable del Contrato o Administrador del Contratista o subcontratista deberá entregar al Administrador del Contrato los siguientes documentos:

- ✓ Copia de autorización de jornada de trabajo otorgada por la Dirección del Trabajo, en caso de ser necesario.
- ✓ Copia del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad vigente y sus correspondientes validaciones ante el Seremi de Salud y la Inspección del Trabajo.
- ✓ Certificado que acredite que el Representante Legal y el Responsable del Contrato o Administrador del Contratista o subcontratista ha tomado conocimiento de este Reglamento y otras normas especiales y complementarias.
- ✓ Copia del contrato de trabajo del Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos, si corresponde.
- ✓ Certificado otorgado por el organismo administrador de la Ley 16.744 al que esté adherido o cotice indicando el giro de actividad, la tasa de cotización, la tasa de siniestralidad total.
- ✓ Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores contratados a esa fecha.
- ✓ Copias de los certificados de cursos de prevención de riesgos.
- ✓ Copia de los certificados de salud compatible.
- ✓ Copia de los certificados que acrediten que los trabajadores han recibido el Reglamento de Higiene y Seguridad y la inducción.
- ✓ Listado de los trabajadores que por sus funciones deberán conducir vehículos motorizados al interior de la faena.
- ✓ Copia de los respaldos que acrediten que los vehículos que se utilizarán en el contrato, cumplen con lo establecido en este Reglamento y otros complementarios considerados en las Bases Técnicas.
- ✓ Copia de los respaldos que acrediten que los conductores cumplen con las exigencias legales y reglamentarias.

# COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

**Artículo 52º. De los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de la empresa contratista o subcontratista**

De acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley Nº 16.744 y el D. S. Nº 54 de 1969 las empresas contratistas o subcontratistas deberán tener en funcionamiento un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en cada servicio, obra o faena en que laboren más de 25 trabajadores de su dependencia.

**Artículo 53º. De los Comités Paritarios de Faena**

En los casos en que en el respectivo servicio obra o faena de Metro S.A., exista un Comité Paritario de Higiene y Seguridad de acuerdo al D.S. N° 54, éste asumirá las funciones del Comité Paritario de Faena. En caso contrario, deberá constituirse un Comité Paritario de Faena conforme a las normas señaladas en el D.S. 76 del MINTRAB del 2007.

Corresponderá al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional pronunciarse sobre la materia antes señalada.

**Artículo 54º. Funciones de los Comités Paritarios de Faena**

El Comité Paritario de Faena ejercerá funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicios. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

- ✓ Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, dichos Comités contarán con el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas de la obra, faena o servicios del Título VI del D.S. N° 40, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función;
- ✓ Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de la Gerencia, Líneas, Taller o Proyecto, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes;
- ✓ Participar en las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar, según corresponda, bajo la dirección del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa a que pertenece el trabajador accidentado o coordinándose con el respectivo Comité Paritario.

**Artículo 55º. Acuerdos de los Comités Paritarios de Faena**

Los acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Faena, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser notificados a la Gerencia, Línea, Taller o Proyecto y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda y serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

**Artículo 56°. Constitución de los Comités Paritarios de Faena**

El Comité Paritario de Faena estará integrado por tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores. El miembro que deje de serlo, por las causales establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 54 o porque la empresa haya terminado su relación contractual con Metro S.A., deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento, si así correspondiere.

La Gerencia o Proyecto deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de Faena con, al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores.

Además, deberá integrar al Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una de las empresas contratistas o subcontratistas, cuya permanencia en la obra, faena o servicios sea igual o superior a treinta días, y que tenga mayor número de trabajadores.

En aquellos casos en que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.

**Artículo 57°. Representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Faena**

Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Faena se elegirán conforme a lo establecido en los artículos 15 al 22 del D.S. 76

**Artículo 58°. Delegado de los trabajadores en los Comités Paritarios de Faena**

El delegado de higiene y seguridad será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar dicho Comité, de acuerdo al artículo 23 del D.S. 76.

Si el trabajador elegido como delegado de higiene y seguridad no contare con el curso a que se refiere la letra d) del artículo 10 del D.S. N° 54, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 59°. Representantes del empleador en los Comités Paritarios de Faena**

Los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, por la empresa principal, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue.

Corresponderá a la Gerencia o Proyecto, así como en su caso, a las empresas contratistas y subcontratistas, otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.

# DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

**Artículo 60°. Departamento de Prevención de Riesgos de Metro S.A.**

Metro S.A. tiene constituido Departamento de Prevención de Riesgos que cumple con las exigencias legales y reglamentarias vigentes, y que cuenta con suficiente personal para dar cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones que impone los D. S. 40 de 1969, y además las funciones de coordinación y asesoría en materia de seguridad y salud en el trabajo en lo referido a las empresas contratistas y subcontratistas contempladas en el D.S. 76 de 2007 y en particular, el cumplimiento de este Reglamento Especial.

**Artículo 61°. Departamento de Prevención de Riesgos de Faena**

El Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional asumirá las funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, además de sus propias funciones, cuando ello sea posible, en caso contrario se constituirá un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena con una estructura independiente, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 76 del 14 de enero de 2007.

**Artículo 62°. Funciones del Departamento de Prevención de Riesgos de Metro S.A.**

El artículo 31 del citado DS 76 señala que corresponderá, especialmente, al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena (en este caso el de Metro S.A.) las siguientes funciones:

- ✓ Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la SST;
- ✓ Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, así como de las disposiciones de este reglamento, respecto de las empresas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos, en casos muy excepcionales;
- ✓ Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios;
- ✓ Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera;
- ✓ Investigar coordinadamente con los Departamentos y Comités, según corresponda, los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios, manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;
- ✓ Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total; y
- ✓ Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.
- ✓ Lo anterior quiere decir que en materia de seguridad y salud en el trabajo la empresa principal, en este caso de Metro S.A., actúa por intermedio del Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, quien centraliza toda la información y la gestión de coordinación e implementación de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la o las faenas a su cargo, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Área de Control de Contratistas y de los Administradores de Contratos.

**Artículo 63°. Obligación de cumplimiento de medidas**

El artículo 32 del D. S. 76 dispone que la empresa principal, así como las empresas contratistas y subcontratistas, estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

**Artículo 64°. Departamento de Prevención de Riesgos de Empresa Contratista**

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad a lo exigido en la Ley 16.744 y el D. S. 40, toda empresa contratista o subcontratista que ocupe cien o más trabajadores deberá contar en su empresa con un Departamento de Prevención de Riesgos, dirigido por un experto en la materia el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichas normas.

La organización de este Departamento dependerá del tamaño de la empresa y la importancia de los riesgos y deberá contar con los medios y el personal necesario para cumplir con sus funciones legales.

El Experto debe contar con contrato de trabajo a tiempo completo o con la jornada establecida por Metro S.A. en caso de empresas con menos de cien trabajadores.

La estructura organizacional de Prevención de Riesgos debe tener permanencia en las faenas donde se realizan las operaciones.

**Artículo 65°. Expertos en Prevención de Riesgos de Empresa Contratista**

Las empresas contratistas o subcontratistas con menos de 100 trabajadores deberán contar con un Experto en Prevención de Riesgos. Los requisitos de título profesional, certificaciones, experiencia previa y número mínimo de horas de trabajo en terreno, serán determinados en las Bases Administrativas del Contrato en proporción al número de trabajadores y los peligros involucrados.

## DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO (METRO S.A.)

**Artículo 66°. Funciones del Administrador de Contrato de Metro S.A.**

El Administrador de Contrato es el empleado designado por Metro S.A. que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el contratista en todas las materias del contrato, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.

El Administrador de Contrato debe velar porque la ejecución de un trabajo, obra o servicio encargado al contratista, sea realizado en forma correcta, segura y oportuna.

Lo anterior significa que el Administrador de Contrato debe, entre otras actividades, y sin perjuicio de las funciones y atribuciones de las áreas de prevención de riesgos:

- ✓ Establecer las orientaciones y el direccionamiento a las empresas contratistas y subcontratistas con miras a la protección efectiva y permanente de todos los trabajadores, de acuerdo a la política corporativa.
- ✓ Dar a conocer las normas, procedimientos y disposiciones de Metro S.A. que en materia de prevención de riesgos, se apliquen al desarrollo de los contratos, orientando al contratista para evitar, reducir o controlar, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales durante la ejecución del contrato.
- ✓ Inspeccionar el desarrollo de los trabajos e indicar al contratista en el Libro de Obras u otros medios oficiales, la corrección de prácticas inseguras o acciones subestándares o de trabajos mal ejecutados.
- ✓ Verificar el estado de avance del programa de prevención, los indicadores de siniestralidad, el análisis de las causas que originaron accidentes o enfermedades, y el seguimiento de las medidas correctivas o de control.
- ✓ Controlar y evaluar a través de inspecciones mensuales, los resultados del programa de prevención y exigir la adopción de las medidas necesarias para corregir las debilidades o desviaciones encontradas, en los plazos indicados.
- ✓ De todas estas actividades, el Administrador del Contrato deberá dejar constancia escrita en la carpeta de antecedentes del contrato.
- ✓ Hacer seguimiento a las recomendaciones que el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional detecte en las verificaciones realice incluyendo las inspecciones y auditorías, de igual manera deberá hacer el citado seguimiento de las obligaciones que le hubiere expresado los organismos administradores de la Ley 16.744 y otros organismos fiscalizadores.

## DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO O ADMINISTRADOR DEL CONTRATISTA (EMPRESA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA)

### Artículo 67°. Funciones del Responsable del Contrato o Administrador del Contratista

Es el responsable en forma indelegable del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales en materia de prevención de riesgos, especialmente las normas contenidas en este Reglamento Especial y otros documentos complementarios.

- ✓ Actuar como contraparte del contrato en la relación con el Administrador de Contrato de Metro S.A. y con el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A..
- ✓ Asistir y participar en las reuniones de trabajo de seguridad y salud en el trabajo a las que sea citado, conjuntamente con el Jefe del Departamento de Prevención de Riesgos o experto en prevención de riesgos, para analizar la marcha del Programa de Prevención, aportando toda la información necesaria.
- ✓ Involucrarse en el control preventivo en todas las obras o actividades del contrato y asegurar que ellas se realicen en condiciones de riesgos bajo control, que permitan la protección de la vida y la salud de los trabajadores propios, de Metro S.A. y de terceros, así como de las maquinarias, equipos, herramientas, edificios e instalaciones de las faenas que Metro S.A. entrega a disposición de su empresa.
- ✓ Informar al Administrador del Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional cualquier accidente del trabajo, enfermedad profesional o incidentes con potencial de daño o lesiones.
- ✓ Sostener reuniones mensuales y documentadas con su personal en faena, para controlar el avance del Programa de Prevención y evaluar el desempeño de la supervisión en las tareas que le han sido asignadas.
- ✓ Entregar mensualmente al Administrador de Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional las estadísticas de siniestralidad y un Informe de Cumplimiento del Programa de Prevención.
- ✓ Establecer y mantener programas de capacitación y entrenamiento adecuados para asegurarse que todos los trabajadores de su empresa tengan los conocimientos necesarios para conducir sus actividades en el trabajo en forma sana y segura.
- ✓ Dar a conocer a su personal, a través de la línea de mando, las normas aplicables a la empresa contenidas en este Reglamento u otras las normas internas de Metro S.A., sin perjuicio de los requisitos o normas legales y reglamentarias vigentes.
- ✓ Mantener en la obra, faena o servicio, en los centros de trabajo un registro actualizado de todos los trabajadores, con los antecedentes correspondientes.
- ✓ Asegurarse que los trabajos a efectuar en el contrato cuenten con procedimientos de trabajo adecuados a los peligros identificados.
- ✓ Al término de la faena o actividad, el contratista debe retirar las instalaciones efectuadas, reconstituyendo las condiciones originales del lugar. En caso que las instalaciones deban quedar en el lugar, éstas se entregarán limpias, en buenas condiciones, ordenadas e inventariadas.

# ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN

**Artículo 68º. Contenidos mínimos**

Además de la información que deba proporcionar a las autoridades fiscalizadoras, las empresas contratistas y subcontratistas deberán proporcionar mensualmente al Administrador de Contrato y al Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A., los días 3 de cada mes, las estadísticas e información de Riesgos Profesionales, bajo firma del Experto en Prevención de Riesgos y del Responsable del Contrato o Administrador del Contratista o subcontratista.

Esta información debe contemplar como mínimo los datos exigidos por las entidades reguladoras y fiscalizadoras en la materia y debe ajustarse al formato corporativo KPI ANEXO B.

**De igual manera deben acompañar las copias de las actas de sesiones mensuales de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, sean estas ordinarias o especiales, así como las actas de constitución cuando corresponda.**

# SEGURO SOCIAL CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES LEY 16.744

**Artículo 69°. Obligación de afiliación y cotización**

Todas las empresas contratistas y subcontratistas deben encontrarse adheridas o cotizar a un organismo administrador de la Ley 16.744 (mutual o Instituto de seguridad Laboral ISL ex INP) y, por lo tanto, todos sus trabajadores deben estar amparados o cubiertos por las prestaciones del Seguro.

Respecto de los trabajadores independientes que realicen labores para las empresas contratistas y subcontratistas deberán contar con un seguro de accidentes personales, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Generales.

Respecto a los técnicos y profesionales extranjeros, éstos deben estar sujetos a las mismas normas que los trabajadores nacionales, con excepción de aquellos que se encuentren acogidos a lo expresamente acordado en algún Convenio Bilateral de Seguridad Social entre Chile y su país de origen y en lo establecido en la Ley 18.156 de 1982. En este último caso, el trabajador extranjero debe acreditar que se encuentra afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de vejez, enfermedad, invalidez o muerte.

El cumplimiento de este requisito debe acreditarse mediante certificación de la institución de seguridad social correspondiente, debidamente legalizada, en la que conste su obligación de otorgar las prestaciones señaladas.

**Artículo 70°. Coordinación con los organismos administradores del Seguro**

De acuerdo a la legislación vigente los organismos administradores deben realizar diversas actividades de prevención, tales como: administrar el Seguro, Bases de Datos, difundir y capacitar, asesorar técnicamente a las empresas y a los comités paritarios, realizar mediciones ambientales y personales de agentes y puestos de trabajo, realizar exámenes de vigilancia epidemiológica y de estudio de posibles enfermedades profesionales, investigar los accidentes graves y fatales, hacer visitas inspectivas e instruir las medidas correctivas y sancionar los incumplimientos.

Metro S.A. otorga a los organismos administradores las facilidades y coordinaciones necesarias para desempeñar las funciones mencionadas, particularmente las mediciones de agentes presentes en sus faenas y servicios, las investigaciones de accidentes y las inspecciones en terreno.

Para el éxito de tales funciones es imprescindible la participación activa de los organismos administradores en la generación y desarrollo de los Programas de Prevención de sus empresas adherentes o cotizantes en coordinación con el Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional de Metro S.A..

Asimismo, Metro S.A. tomará las medidas necesarias para asegurar que estos procesos se desarrollen dando cumplimiento a la legislación vigente y bajo estándares de calidad.